



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Jueves 29 de enero	Número 19

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. *Delegación de la recaudación de recursos de otros entes.* Págs. 2 y ss.

Revocación de la delegación de la recaudación de las tasas de agua, basuras y alcantarillado del Ayuntamiento de Arcos de la Llaná. Pág. 4.

Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Montes. *Convocatoria de subvenciones para la mejora y acondicionamiento de caminos pertenecientes a la red viaria municipal de la provincia, 2009.* Págs. 4 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 478/2008. Pág. 7.

De Burgos núm. 3. 969/2008. Págs. 7 y 8.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 8.

Consejería de Economía y Empleo. Págs. 8 y 9.

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 9.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 9 y ss.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 12 y 13.

Del Cantábrico. Comisaría de Aguas. Pág. 13.

— AYUNTAMIENTOS.

Riocavado de la Sierra. Págs. 13 y 14.

Cillaperlata. Pág. 14.

Santa María del Campo. Pág. 14.

Sotresgudo. Págs. 14 y 15.

Salas de Bureba. Ordenanza fiscal de contribuciones especiales. Págs. 15 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Policía Local - Administración General. Area de Seguridad Pública y Emergencias. Págs. 18 y 19.

Merindad de Sotocueva. Pág. 19.

Vilviestre del Pinar. Págs. 19 y 20.

Barrios de Colina. Pág. 20.

Madrigalejo del Monte. Pág. 20.

Villaquirán de los Infantes. Pág. 20.

Villalbilla de Gumiel. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. *Aprobación provisional de la modificación del artículo 5.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación de los Ayuntamientos de la provincia.* Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«6. – Delegación de Recaudación de recursos de otros entes.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, y visto el informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de fecha 16 de diciembre de 2008 de aceptación de las funciones de gestión y recaudación de varios tributos aprobados por diferentes Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aceptar la delegación de funciones de gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, conferida por los siguientes Ayuntamientos:

- Carazo.
- Hacinas.
- Villanueva de Carazo.

Segundo. – Aceptar la delegación de funciones de recaudación de la tasa por suministro de agua, acordada por las siguientes Entidades Locales:

- Gayangos.
- Huéspeda de Caderechas.

Tercero. – Aceptar la delegación de funciones de recaudación ejecutiva, acordada por los siguientes Ayuntamientos:

– Carazo, Hacinas y Villanueva de Carazo en relación con las cuotas impagadas en periodo voluntario por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por la expedición de documentos administrativos.
- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
- Sanciones impuestas en el ejercicio de su potestad sancionadora, como por ejemplo, la restauración de la legalidad urbanística, etc.

– El Ayuntamiento de Cogollos delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas impagadas en periodo voluntario en concepto de:

- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La tasa por expedición de documentos administrativos.
- La tasa por utilización privativa, o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública.
- Otros tributos de carácter no periódico que pueda establecer el Ayuntamiento.

– El Ayuntamiento de Salas de los Infantes delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas impagadas en periodo voluntario por los siguientes conceptos:

- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La tasa por licencia de apertura.
- La tasa por ocupación de vía pública.

– El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo, de deudas impa-

gadas en periodo voluntario, tras la realización de expedientes de ejecución subsidiaria».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgo, a 9 de enero de 2009. – La Secretario General accidental, María Pilar González Juez.

200900351/351. – 244,50

* * *

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

A) FUNCIONES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del TRLHL las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

– Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

– Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

– Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

– Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de

realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.

B) FUNCIONES DE RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE TASAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

Dicha delegación se confiere en los siguientes términos:

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del TRHL, las funciones de recaudación, y que están integradas por los siguientes actos administrativos:

- Elaboración de los padrones tributarios aprobados por el Ayuntamiento, así como la emisión de documentos cobratorios de conformidad con los datos suministrados por el Ayuntamiento impositor.

- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

- Dictar la providencia de apremio.

- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

- Liquidación de intereses de demora.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Las funciones de gestión cobratoria se ajustarán a lo previsto en las bases de presente acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el TRHL, la Ley General Tributaria 58/2003, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la recaudación.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial» de la provincia de 17 de diciembre de 1998, número 239), cuya cuantía fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el

importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRHL.

Sexto. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRHL.

C) FUNCIONES DE RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO DE INGRESOS NO PERIODICOS.

Primera. –

1. La delegación se concreta en la realización de las siguientes facultades:

- Dictar la providencia de apremio.

- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.

- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra la providencia de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.

- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.

- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

2. La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

3. La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Segunda. – La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos, se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomienda en cada caso, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos podrá rechazar aquellas deudas que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo regulado en el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005, o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Cuarta. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en los artículos 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma.

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptima. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«7. – Revocación de la Delegación de la Recaudación de las tasas de agua, basuras y alcantarillado por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana. –

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, y visto el informe-propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 10 de diciembre de 2008, sobre la revocación de la delegación de las funciones de recaudación de las tasas de recogida de basuras, de suministro de agua y de alcantarillado, conferida en su momento por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la revocación de la delegación conferida por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana, relativa a las facultades relativas a las tasas de agua, basuras y alcantarillado, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», en los términos del artículo 7.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha revocación tendrá efectos a partir del 1 de enero del año 2009, momento a partir del cual será el Ayuntamiento impositor la Entidad que desarrolle las facultades hasta ahora delegadas».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgo, a 9 de enero de 2009. – La Secretario General accidental, María Pilar González Juez.

200900417/408. – 40,50

MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Convocatoria de subvenciones para la mejora y acondicionamiento de caminos pertenecientes a la red viaria municipal de la provincia, 2009.

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Medio Ambiente y Agricultura, en su reunión de 28 de agosto de 2008, en votación ordinaria y por unanimidad acordó aprobar la mencionada convocatoria de acuerdo con las siguientes:

BASES

1.^a – *Objeto, condiciones, finalidad y procedimiento para la selección de entidades:* La presente convocatoria tiene por objeto establecer un Plan de Actuación para la mejora y acondicionamiento de los caminos rurales o de interés agrícola pertenecientes a la Red Viaria Municipal de la provincia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que constituyan rutas alternativas a las generales y se justifiquen por la rentabilidad del tráfico.

b) Que tengan un claro interés agrícola para el cultivo, extracción y transporte de cereales, remolacha, madera u otros productos de carácter análogo.

c) Que las Entidades Locales beneficiarias del Plan de Actuación asuman las obligaciones dimanantes del mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas.

La finalidad de esta convocatoria es hacer operativa, funciones de asistencia y cooperación de la Diputación Provincial a las Entidades Locales, para la mejora y acondicionamiento de dichos caminos, considerando la misma de acreditado interés público y socio-económico.

La selección de las Entidades se practicará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2.^a – *Beneficiarios:* Podrán ser beneficiarios de este Plan de asistencia y cooperación municipal:

a) Los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

b) Las Entidades Locales comprendidas en el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, instituidas o reconocidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuanto que ostenten competencias de ejecución de obras y prestación de servicios de carácter municipal.

3.^a – *Solicitudes:* Las Entidades Locales interesadas en la obtención de subvenciones en esta convocatoria, deberán formalizar sus solicitudes en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, y se presentarán en el Registro General en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.^a – *Documentación básica a unir con la solicitud:* A la solicitud se adjuntará:

1. Acuerdo de la Entidad Local comprensivo de los siguientes compromisos:

– Aceptación de la subvención que, en su caso, podría acordarse.

– Destinar la subvención que se otorgue, en su caso, al acondicionamiento y mejora del camino de la red viaria municipal objeto de la convocatoria.

– Abonar, en el caso de ser necesario, con cargo al presupuesto de la Entidad Local solicitante los honorarios y gastos derivados de la redacción del proyecto técnico de ejecución de las obras.

– Ceder o expropiar en su caso, los terrenos necesarios para su ejecución.

– Aportar el porcentaje del presupuesto de la obra que se comprometen a financiar en su caso.

– Asumir las obligaciones dimanantes del mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas.

2. Declaración de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas, o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Memoria valorada en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes o estado actual y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta, que permita definir, valorar y ejecutar las obras que comprende.

Dicha memoria, que se considera documentación básica, y sin su presentación no podrá ser valorada la solicitud, contendrá asimismo los siguientes extremos:

a) Longitud del camino, así como su carácter municipal o intermunicipal, los kilómetros que se acorta el trayecto entre dos o más núcleos de población, en relación con la ruta general.

b) Tipología del camino y densidad de tráfico que deba soportar, así como los productos agrícolas a cultivar, extraer y transportar tales como cereales, remolacha, madera u otros productos análogos.

c) Clase de materiales a emplear en la ejecución de las obras.

d) Planos de situación y de descripción gráfica de su recorrido.

e) Documento técnico y fotográfico que acredite el estado que presenta el camino, así como de las deficiencias estructurales que se tratan de corregir.

f) El presupuesto de la obra a ejecutar, con indicación de los medios financieros previstos para su ejecución e indicación del porcentaje del presupuesto de la obra que se compromete a financiar en su caso.

5.^a – *Plazo de presentación*: Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.^a – *Subsanación de defectos de la solicitud*: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de esta convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.^a – *Aplicación presupuestaria*: El Plan de Actuación se financiará con cargo a la partida presupuestaria 44.511.762.01, para el ejercicio de 2009 destinando a esta finalidad un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), condicionado todo ello a la aprobación de los presupuestos generales de 2009 y a la existencia de consignación presupuestaria.

La cuantía total máxima reflejada en el párrafo tiene «carácter estimado».

8.^a – *Criterios de selección*: Tendrán preferencia para la inclusión en el Plan de Actuación los caminos en los que quede acreditada técnica y gráficamente la necesidad de reparación o por la intensidad de tráfico que soporten, conforme a los siguientes

criterios objetivos, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, sobre un total de 50 puntos:

1. Caminos que constituyan el único acceso a un núcleo de población, 10 puntos.

2. Caminos que se haya iniciado una primera fase en planes de actuación anteriores, y que haya que realizar una segunda fase para terminarlos, 10 puntos.

3. Caminos cuya mejora se realice con ahorros, 10 puntos.

4. Caminos que unan tres o más núcleos de población, 7,50 puntos.

5. Caminos que unan dos núcleos de población, 2,50 puntos.

6. Por cada kilómetro que se acorte el trayecto en relación con la ruta general, 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

7. Caminos para cuya ejecución la Entidad Local solicitante haya acordado una financiación parcial, 1 punto por cada decena de porcentaje sobre el presupuesto que se haya comprometido a financiar hasta un máximo de 5 puntos.

En todo caso el orden vendrá determinado en función de la puntuación obtenida mediante la aplicación de dichos criterios selectivos.

9.^a – *Cuantía de las subvenciones y compatibilidad de las mismas*: La cuantía de las subvenciones se determinará en función de la ponderación de los siguientes parámetros objetivos:

a) Número de orden adjudicado en el Plan de Actuación, en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios objetivos establecidos.

b) Población de la Entidad o Entidades Locales solicitantes.

c) Ambito de superficie por hectáreas afectas al servicio del camino seleccionado.

d) Estado que presenta el camino cuyas deficiencias estructurales se tratan de mejorar, debidamente acreditado técnica y gráficamente.

La cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 100% del presupuesto de ejecución de la obra, cuando la Entidad Local beneficiaria no financie ningún porcentaje, y en el resto de casos estará en función del porcentaje del presupuesto que la Entidad Local se haya comprometido a financiar, es decir que la cuantía de la subvención será el 100% menos el porcentaje que financie la Entidad Local beneficiaria.

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía de la subvención asignada en la presente convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

10. – *Aceptación de la subvención*: Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

11. – *Organo y plazo de resolución de la convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas*: Vista la relación de solicitudes, la Comisión de Medio Ambiente y Agricultura, constituida a tales efectos en Comisión de Valoración y con el asesoramiento de los servicios técnicos, propondrá a la Junta de Gobierno de la Diputación la concesión de las subvenciones para la mejora y acondicionamiento de la Red Viaria Municipal, notificándose seguidamente a las Entidades Locales beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de dos meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

De la resolución se dará cuenta a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el artículo 29.2.c) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas, se insertará en el tablón de anuncios de la Corporación.

12. – *Plazo de ejecución de las obras y forma de justificación de la subvención:* El plazo para la ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, será hasta el 1 de diciembre de 2010.

Para hacer efectivo el importe de la subvención será necesario, previamente, haberla justificado y para tramitar el pago de las subvenciones los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

a) Si se trata de un contrato menor:

- Facturas originales de las obras realizadas, conformadas por el Alcalde, acreditativas de los pagos efectuados o fotocopias diligenciadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local beneficiaria, de que se han realizado las obras objeto de la subvención.

- Resolución del Alcalde aprobando las facturas o del Órgano en quien hubiere delegado esta competencia.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local, en el que se exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido para la misma finalidad.

- Anexo II, cuenta justificativa de gastos relativa a la relación de facturas, fecha de emisión y fecha de aprobación de las mismas.

b) En el caso de contratos cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, deberá remitirse además de los documentos anteriores:

- Certificación de las obras y relación valorada de las mismas.

- Acta de replanteo y acta de recepción.

13. – *Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:* Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos, que deberán llevar las Entidades Locales en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la ejecución de las actuaciones realizadas.

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

14. – *Subcontratación de las obras:* Las Entidades Locales beneficiarias quedan facultadas para subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras objeto de subvención, quedando los contratistas obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Disposiciones adicionales. –

1. Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad o dictamen de la Comisión Informativa, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2. Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta convocatoria.

3. En todo lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la nueva ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia de 6 de abril de 2006), la base vigesimotercera de las de ejecución del presupuesto y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

4. Las presentes bases de convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, a 15 de enero de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vigará. – El Secretario General, José Luis M.º González de Miguel.

200900343/349. – 459,00

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA
Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS
PERTENECIENTES A LA RED VIARIA MUNICIPAL 2009

D. Alcalde/Presidente de la
Entidad Local de
(Burgos), con C.I.F. n.º

EXPONE:

Que, enterado de la convocatoria de subvenciones para la mejora y acondicionamiento de caminos pertenecientes a la Red Viaria Municipal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y habiendo acordado el acondicionamiento del camino de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a euros, según la memoria que se adjunta.

SOLICITA:

La concesión de una subvención para la mejora del camino indicado, aceptando las bases de la convocatoria, y comprometiéndonos a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 12 de la misma.

DECLARA:

Que la Entidad Local solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Y contrae los siguientes COMPROMISOS:

- 1. De aceptación de la subvención que, en su caso, podría otorgarse y, de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.
2. De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de las obras propuestas.
3. De aportar para la realización de las obras el% del presupuesto de la obra.
4. De abonar, en el caso de ser necesario, con cargo nuestro los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto técnico de ejecución de las obras.
5. A ceder o expropiar, en su caso, los terrenos necesarios para su ejecución.
6. Autorizar, en su caso, a la Diputación Provincial para que solicite en su nombre, información sobre si están al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En, a de de 2009.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. - UNIDAD DE AGRICULTURA, GANADERIA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE.

* * *

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO 2009

Ayuntamiento/Junta Vecinal

C.I.F.:

Convocatoria para la mejora y acondicionamiento de caminos pertenecientes a la Red Viaria Municipal 2009.

Relación de los gastos e inversiones de la actividad:

Table with 5 columns: Proveedor, N.º factura, Fecha de emisión, Fecha de aprobación, Importe. Multiple rows of data.

Total

Importe de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Burgos:

D., como Secretario de la Entidad Local, CERTIFICO la veracidad de los datos que se contienen en la memoria y en la presente cuenta justificativa de gastos.

Fecha y firma (con indicación del N.I.F. del firmante).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 478/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Eugen Danciu.

Demandado: José Juan Gomes Ribeiro, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 478/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eugen Danciu contra la empresa José Juan Gomes Ribeiro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 2009.

Vistos por la Ilma. señora doña Elsa Ramón García, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Partido Judicial, los presentes autos sobre cantidades, entre partes, de una como demandante don Eugen Danciu, que comparece representado por el Letrado don Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez y de otra como demandado José Juan Gomes Ribeiro, S.L., que no comparece y Fogasa, que comparece representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario, pronuncia en nombre de S.M. el Rey el presente fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Eugen Danciu contra José Juan Gomes Ribeiro, S.L., debo condenar y condeno a la demandada José Juan Gomes Ribeiro, S.L., al abono de la cantidad de 1.602,32 euros, por conceptos salariales correspondientes al mes de marzo de 2008 más el interés del 10% por mora conforme al artículo 29.3 del ET. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa conforme al artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente a la empresa condenada que deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1072 0000 65 0478 08.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Juan Gomes Ribeiro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 15 de enero de 2009. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200900320/353. - 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 969/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Mohammed Zerhouni.

Demandados: Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mohammed Zerhouni contra Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 969/2008, se ha acordado citar a Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo de 2009, a las 11.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriéndola a fin de que aporte el libro de matrícula y los recibos salariales del actor.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en avenida Reyes Católicos, 51 B - Sala de Vistas número dos, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente se cita al representante legal de Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que le sirva de citación a Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 15 de enero de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200900321/358. – 66,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo al otorgamiento de la concesión de explotación derivada de permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominado «María Cruz» n.º 4.593.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Hace saber: Que ha sido otorgada con fecha 10 de octubre de 2008, la concesión de explotación derivada de permiso de investigación que a continuación se cita:

Concesión de explotación derivada: Nombre: María Cruz; Número: 4.593; Mineral: Recursos de la sección C) caliza; Superficie: 23 cuadrículas mineras (comprendidas entre los perímetros que figuran en las coordenadas adjuntas); Términos municipales: Lerma y Quintanilla de la Mata (Burgos); Titular: General de Asfaltos y Servicios, S.L.

Coordenadas perímetro exterior:

Vértices	Longitud	Latitud
Pp	3° 46' 40"	41° 59' 00"
2	3° 44' 20"	41° 59' 00"
3	3° 44' 20"	41° 57' 40"
4	3° 46' 40"	41° 57' 40"

Coordenadas perímetro interior:

Vértices	Longitud	Latitud
5	3° 46' 20"	41° 58' 40"
6	3° 45' 20"	41° 58' 40"
7	3° 45' 20"	41° 58' 20"
8	3° 45' 40"	41° 58' 20"
9	3° 45' 40"	41° 58' 00"
10	3° 46' 20"	41° 58' 00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

En Burgos, a 6 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809264/359. – 58,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO

Orden EYE/1995/2008, de 9 de octubre, por la que se declara «Mineral natural» el agua procedente de sondeo con la denominación «Fuente de los Curas», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos.

Examinado el expediente relativo a la declaración de la condición de «Mineral natural» del agua procedente de sondeo denominado «Fuente de los Curas», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos y del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 8 de septiembre de 2006, don Eugenio Navarro Alonso presenta en la Delegación Territorial de Burgos una solicitud para que se proceda a la declaración de la condición de «Mineral natural» del agua procedente de sondeo situado en la parcela 1.561 del polígono 65, lugar denominado «Fuente de los Curas», perteneciente al término municipal de Lerma, propiedad en pro indiviso de doña María Luisa, don Andrés Ave-lino y don Eugenio Navarro Alonso.

Junto con la solicitud presenta el plano con la identificación y localización del sondeo con sus coordenadas U.T.M. del SIG PAC (X: 437.354, Y: 4.654.298, Z: 827), solicitud de apertura, proyecto y profundización del pozo, certificado de inscripción en la Confederación Hidrográfica del Duero, escritura de propiedad de los terrenos y recibo del impuesto de bienes inmuebles del año 2006.

2. – Con fecha 14 de noviembre de 2006, se realiza la toma de muestras de las aguas en presencia del representante de la Sección de Minas y del dueño-promotor del expediente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo 39.

3. – Las publicaciones reglamentarias se llevan a efecto, con fecha 13 de noviembre de 2006 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y con fecha 17 de noviembre de 2006 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

4. – Con fecha 17 de noviembre de 2006, la Sección de Minas con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos informa con carácter favorable la tramitación del expediente de declaración.

5. – Con fecha 21 de noviembre de 2006, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos envía la muestra para su análisis e informe por el Instituto Geológico y

Minero de España, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

6. – Con fecha 13 de diciembre de 2006, el solicitante presenta un cuadro comprensivo de datos relativos a caudal, temperatura, composición química y características microbiológicas del agua referidos a doce meses consecutivos.

7. – Con fecha de salida de registro de 2 de febrero de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica a la Confederación Hidrográfica del Duero la solicitud de declaración de agua mineral natural.

8. – El Instituto Geológico y Minero de España emite con fecha 6 de febrero de 2007, informe favorable a las características físico-químicas de la muestra de agua procedente del referido manantial para mineral natural, a la vista de los resultados del análisis realizado por su laboratorio.

9. – Con fecha 13 de marzo de 2007, la Sección de Minas con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos informa favorablemente la solicitud de declaración de agua «Mineral natural».

10. – Con fecha 15 de marzo de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite el expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar con la tramitación.

11. – La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con fecha 23 de mayo de 2007, emite informe vinculante, favorable a la declaración de agua «Mineral natural» del agua de referencia.

12. – A requerimiento del Servicio de Minas el solicitante presenta documentación justificativa acerca de la titularidad de los terrenos donde se asienta el sondeo a declarar, así como del poder de representación otorgado por el resto de los titulares al solicitante de la declaración, con fecha 14 de julio de 2008.

13. – Con fecha 1 de septiembre de 2008, el Servicio de Minas emite informe favorable a la declaración como agua mineral natural, siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Consejero de Economía y Empleo es el competente para la resolución del reconocimiento de agua mineral, de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

2. – El Real Decreto 1704/2002, de 18 de octubre, modificado por el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

3. – En el expediente se han cumplido los requisitos de procedimiento recogidos en la vigente Ley de Minas y en su Reglamento.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas, resuelvo declarar como «Mineral natural» el agua procedente de pozo denominado «Fuente de los Curas», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos, promovido por don Eugenio Navarro Alonso.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-

rior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 9 de octubre de 2008. – El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

200900192/315. – 208,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La presente notificación la practicamos a doña María Mercedes Toledano Sieira, con último domicilio conocido por este centro directivo en calle Severo Ochoa, número 51-9.º A de Burgos.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre), para notificar la resolución que ha dictado esta Dirección Provincial en el expediente de la prestación de asignación económica por hijo a cargo de la persona indicada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declarar que doña María Mercedes Toledano Sieira ha percibido indebidamente la cantidad de 145,50 euros, en concepto de asignación económica por hijo a cargo, durante el periodo comprendido entre el 1-7-2007 y el 31-12-2007.

El interesado puede acudir a este centro cuya dirección es calle Trinidad, 4-6 de Burgos, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de esta notificación para tener conocimiento del contenido íntegro de este acuerdo.

En Burgos, a 8 de enero de 2009. – El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Información Administrativa y Subsidios, Angel Castilla Castilla.

200900222/245. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

*Resolución de extinción del derecho
a un aprovechamiento de aguas*

Números expediente: 2004/190-BU (Alberca-NIP).
1731/2006-BU (Alberca-NIP).

Resolución de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva en Villovela de Esgueva, término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), con destino a riego, uso industrial e hidroeléctrico del que es titular don Alejandro Romera Reyes.

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en Villovela de Esgueva, término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), con destino a riego, uso industrial e hidroeléctrico, del que es titular don Alejandro Romera Reyes:

Hechos. –

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

– Número de registro general: 11.844.

– Tomo: Libro 7, folio 38.

– Número de aprovechamiento: 56.

- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Riego, fuerza motriz y energía eléctrica.
- Nombre del usuario: Don Alejandro Romera Reyes.
- Término municipal y provincia de la toma: Villavela de Esgueva (Burgos).
- Caudal máximo concedido: 791,31 l/s.
- Superficie regada (hectáreas): 0,5 hectáreas.
- Desnivel máximo concedido (metros): 2,53 m.
- Título del derecho: 29-12-1962, prescripción por acta de notoriedad Dirección General.
- Observaciones: Las tres observaciones usuales para esta clase de inscripciones.

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Conforme autoriza el artículo 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 11 de diciembre de 2007 y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y al artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sometido el expediente a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 11 de diciembre de 2007, número 236, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva (municipio del que Villavela de Esgueva es localidad pedánea), no se presentaron alegaciones.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 8 de noviembre de 2007, a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se recibe informe en relación al expediente de extinción de referencia.

El 9 de julio de 2008 se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de don Juan José Esteban Delgado en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva y en representación del mismo, y sin asistencia del titular del aprovechamiento (que carece de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme al artículo 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado al titular por medio de edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 24 de octubre de 2008, número 204, y expuesto en el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 13 de noviembre de 2008 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

Fundamentos de derecho. –

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 29 de septiembre de 2008, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 21 de noviembre de 2008, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento, y señala la necesidad de dejar constancia en el procedimiento administrativo del motivo por el cual se ha acudido a la notificación del titular mediante el sistema supletorio de la publicación, que se dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo que se extiende diligencia en fecha 2 de diciembre de 2008 haciendo constar que si bien a la visita de confrontación sobre el terreno compareció una persona afirmando ser titular del molino objeto del aprovechamiento, en ningún momento lo acredita o solicita la transferencia de titularidad del mismo, y en consecuencia ante esta Administración únicamente figura como titular del derecho don Alejandro Romera Reyes, con quien debe tramitarse el procedimiento de extinción del derecho, y ante la ausencia de datos identificativos de este, y de conformidad con el artículo 165.2 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se acude a la notificación del trámite de vista del expediente mediante edictos.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

Primero. – Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

Segundo. – Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, al Guarda Mayor de la 4.^a Demarcación y al Guarda Fluvial del Distrito número 15.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. del 19), de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), la misma pone fin a la vía administrativa, y que contra ella pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar, previamente, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, y que podrán presentar en los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 19 de diciembre de 2008. – El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

200900224/268. – 244,00

**Resolución de extinción del derecho
a un aprovechamiento de aguas**

Números expediente: 2004/193-BU (Alberca-NIP).
4901/2007 (Alberca-NIP).

Resolución de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva en el término municipal de Bahabón de Esgueva (Burgos), con destino a usos industriales del que es titular doña Isabel Ayala Barbadillo.

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en el término municipal de Bahabón de Esgueva (Burgos), con destino a usos industriales, del que es titular doña Isabel Ayala Barbadillo:

Hechos. –

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva:

- Número de registro general: 48.021.
- Tomo: Libro 32, folio 9.
- Número de aprovechamiento: 97.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
- Nombre del usuario: Doña Isabel Ayala Barbadillo.
- Término municipal y provincia de la toma: Bahabón de Esgueva (Burgos).
- Caudal máximo concedido: 315,4 l/s.
- Salto bruto utilizado: 3,56 m.
- Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad (04-07-1951). Orden de la Dirección General (24-03-1972).
- Observaciones: Molino.

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Conforme autoriza el artículo 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad

en fecha 8 de noviembre de 2007 y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y al artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sometido el expediente a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 8 de noviembre de 2007, número 214, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, no se presentaron alegaciones.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 10 de octubre de 2007, a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe en fecha 29 de octubre de 2007 en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 9 de julio de 2008 se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de doña Caridad Núñez Lázaro en calidad de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva y en representación del mismo, y sin asistencia del titular del aprovechamiento (que carece de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme al artículo 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado al titular por medio de edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 24 de octubre de 2008, número 204, y expuesto en el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 14 de noviembre de 2008 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

Fundamentos de derecho. –

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 29 de septiembre de 2008, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 20 de noviembre de 2008, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento, si bien señala la necesidad de que conste en el expediente la diligencia acreditativa de haber estado expuesto al público el anuncio de trámite de audiencia del expediente, o en su caso, reiterar al Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva su remisión. Con fecha de entrada en esta Con-

federación Hidrográfica del Duero de 28 de noviembre de 2008, se incorpora al expediente certificado de exposición al público del referenciado anuncio.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

Primero. – Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

Segundo. – Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, al Guarda Mayor de la 4.ª Demarcación y al Guarda Fluvial del Distrito número 15.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. del 19), de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), la misma pone fin a la vía administrativa, y que contra ella pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar, previamente, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, y que podrán presentar en los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, a 18 de diciembre de 2008. – El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

200900252/324. – 225,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Aridos Vilga, S.L., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 75 m. de profundidad situado en la margen derecha del arroyo de la Pradera, en zona de policía de cauces, en el paraje El Coterón (polígono 512, parcela 974). El equipo de elevación instalado consiste en una electrobomba de 6 C.V., el caudal instantáneo es de 5 l/seg. El agua se destinará a usos industriales (lavadero de arenas) en las parcelas 973 y 974 del polígono 512, en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos). El volumen total anual destinado es de 43.584 m.³ y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo es de 1,421 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la

Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200900071/267. – 36,00

Don Julio Miguel Cárcamo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en cuatro manantiales, de los que mana un caudal de 0,5 l/seg. de cada uno, situados en la margen izquierda del río Trueba, fuera de la zona de policía de cauces, en los parajes El Montecillo (polígono 539, parcelas 1.347 y 25.667) y Prado (polígono 538, parcela 1.327). El agua circula por gravedad y se destinará al suministro ganadero (bebederos en las parcelas 1.347 y 1.327) para 856 cabezas de ganado caprino y ovino, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos). El volumen total anual destinado es de 282,5 m.³ y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo es de 0,03 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200810673/362. – 34,00

Don Jaime Gutiérrez Gutiérrez, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un manantial del que mana un caudal de 0,43 l/seg., situado en la margen izquierda del río Trueba, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Brenamuñones-La Sia (polígono 26, parcela 431). El agua circula por gravedad y se destinará a abastecimiento de vivienda en despoblado (3 personas) y al suministro ganadero para 30 cabezas de ganado vacuno, en la parcela 214 del polígono 26, en el término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos). El volumen total anual destinado es de 468 m.³ y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo es de 0,03 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200900072/364. – 36,00

Don Vicente Santamaría Lite, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Cierre de parcela situada en calle Mercadillo, número 11 en zona de policía del arroyo Pramoral.

Solicitante: Don Vicente Santamaría Lite.

Objeto: Cierre de parcela.

Cauce: Arroyo Pramoral.

Municipio: Santotis - Trespaderne (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200900035/246. – 36,00

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Vertido de tierras en parcela 511, polígono 197, sita en la margen izquierda del arroyo Santa Agueda.

Solicitante: Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Objeto: Vertido de tierras.

Cauce: Arroyo Santa Agueda.

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200900036/363. – 36,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO

Comisaría de Aguas

Información pública. –

Asunto: Solicitud de autorización de obras y vertido.

Peticionario: Horno de Ortiz, S.L.

N.I.F. número: B09420720.

Domicilio: Plaza San Antonio, 6, Villasana de Mena, 09580 - Valle de Mena (Burgos).

Nombre del río o corriente: Cadagua.

Nombre y código del río de confluencia: Cadagua - 1/1000/030.

Punto de emplazamiento: La Presilla Maltrana.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Construcción de pabellón industrial y relleno de tierras.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Horno de Ortiz, S.L., ha solicitado autorización para la construcción de un pabellón industrial y relleno de tierras, en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Cadagua

en Maltrana - La Presilla, término municipal de Valle de Mena (Burgos).

Las obras consisten en la ejecución de un pabellón situado a 45,53 m. del río Cadagua así como un relleno de tierras fuera de la zona de servidumbre.

Las instalaciones de depuración constan de un desbaste, seguido de una fosa decantadora y filtro biológico y la evacuación del vertido se realizará mediante infiltración en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Gran Vía, 57-7.º izda., 48011 - Bilbao), donde estará de manifiesto el expediente.

En Bilbao, a 11 de diciembre de 2008. – El Secretario General, P.D., el Jefe de Area, Luis Gil García.

200810197/323. – 52,00

Comunicación de resoluciones de expedientes de extinción

Con fecha 12 de diciembre de 2008, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha dictado resolución declarando la extinción del derecho al uso privativo por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables a sus titulares, de los aprovechamientos de aguas cuyos datos se relacionan a continuación:

Expediente: A/09/04208; Titular: Ayuntamiento de Valle de Mena; Cauce: Arroyo San Miguel y manantial próximo; Municipio: Valle de Mena; Caudal l/seg.: 0,79 l/seg.; Resolución: Fecha 24-03-1999, autoridad: C.H.N.; Número de inscripción: 8466/A.

En dicha resolución, que fue adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de la delegación de competencias del Presidente del Organismo, de fecha 13 de diciembre de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005, declarada vigente por resolución de 25 de julio de 2008), se ordena, en su caso, la cancelación de los correspondientes asientos registrales.

Asimismo, se declaran extinguidas las servidumbres que de conformidad con el título concesional pudieran haberse constituido.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho, que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación.

El Comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

200900304/365. – 34,00

Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes a dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español y residente en Riocavado de la Sierra (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Excmo. señor Alcalde-Presidente de Riocavado de la Sierra, a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – *Plazo para presentar solicitudes:* Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. – *Elección del candidato:* Entre los solicitantes, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Riocavado de la Sierra, a 15 de enero de 2009. – El Alcalde, Martín Hoyuelos Sedano.

200900325/377. – 46,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobó el siguiente padrón cobratorio:

– Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, año 2009, importe total de 1.539,18 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se abre al periodo de pago en voluntaria de los mismos, estableciéndose como modalidad de cobro el pago en las oficinas municipales, en las de la Caja Rural de Burgos en Trespaderne, y la domiciliación de los recibos, que permanecerán al cobro en días y horas hábiles durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos se aplicará la vía de apremio, y los recibos impagados devengarán los recargos correspondientes al periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 19 de enero de 2009. – El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200900352/384. – 34,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobados por Decreto de la Alcaldía de 15 de enero de 2009, los padrones fiscales de la tasa por suministro de agua, tasa por recogida de basura y tasa por alcantarillado correspondientes al primer semestre de 2008, se hace saber para general conocimiento:

1.º – Dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlos libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º – Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º – El periodo de pago en voluntaria de las tasas comprende desde el 16 de enero al 16 de marzo de 2009. A partir de esta fecha se inicia el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos previstos en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Santa María del Campo, a 15 de enero de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200900353/385. – 34,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

Intentada notificación personal y no habiéndose podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial, de la resolución del señor Alcalde de fecha 14 de enero de 2009 que literalmente dice:

Resolución sobre caducidad de inscripción padronal. –

De conformidad con las previsiones legales, artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley Orgánica 14/2003, que establece la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia, la inscripción padronal cada dos años y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, así como la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del INE.

Resultando que se ha intentado notificación al extranjero empadronado en este municipio, Entidad Local Menor de Amaya, don Ahmed Oisni, en fecha 12 de noviembre de 2008, y que asimismo se ha procedido a exposición pública en los tablones de anuncios de Sotresgudo y de Amaya, informándole de aquella obligación.

Considerando que ha transcurrido el plazo señalado, sin que dicha persona haya renovado su inscripción padronal y, en consecuencia, se ha producido la caducidad de su inscripción.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1985 y en la resolución del INE antes citada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, dispongo:

1.º – Declarar la caducidad de la inscripción padronal de don Ahmed Oisni, número de documento identificativo: T367931.

2.º – Procédase a su baja en el padrón municipal de habitantes.

3.º – Notifíquese al interesado en la forma legalmente prevista y comuníquese al INE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el señor Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día de publicación de la presente notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, o cualquier otro recurso si lo estima oportuno y procedente.

Sotresgudo, a 14 de enero de 2009. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González. – Ante mí la Secretaria, Rosa María Maestro Manzanal.

200900307/372. – 34,00

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza fiscal de contribuciones especiales, que fue aprobada por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11 de noviembre de 2008, número 216, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente viene en establecer:

ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1.º – Disposición general.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 34 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece contribuciones especiales, según lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo a consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundamentan en la simple realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que el apartado anterior se refiere, y la exacción es independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

3. A efectos de lo que dispone el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que el Ayuntamiento realiza o establece en su ámbito de competencia para atender a los fines que le han sido atribuidos, exceptuando los que ejecute a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que el municipio realiza o establece porque le han sido delegados o atribuidos por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, de acuerdo con la Ley, ha asumido.

c) Los que realizan o establecen otras Entidades Públicas o sus concesionarios, con aportaciones económicas de este municipio.

4. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservan el carácter municipal, incluso cuando los han realizado o establecido otras entidades:

a) Organismos autónomos municipales o sociedades mercantiles de cuyo capital social este municipio sea el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

5. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista, y el producto de la recaudación se destina íntegramente a cubrir los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio con motivo de los cuales han sido establecidos y son exigidos.

Artículo 3.º – El Ayuntamiento podrá acordar potestativamente la imposición y la ordenación de contribuciones especiales, siempre que concurren las circunstancias que conforman el hecho imponible, establecidas por el artículo 2 de esta ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y por la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillas y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y las nuevas alineaciones de calles y plazas que ya están abiertas y pavimentadas y por la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Por la plantación de arbolado en plazas y por la construcción y ampliación de parques y jardines de interés para un determinado barrio, zona o sector.

j) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Por la realización de obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones y por la regulación y la desviación de cursos de agua, incluyendo la subterránea.

l) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y cañerías de distribución de agua, gas y electricidad y por utilizarlas para redes de servicios de comunicación e información.

m) Por la supresión de pasos a nivel; la construcción y mejora de viaductos, aparcamientos, pasos subterráneos y líneas de transporte; la desviación o cobertura de cursos de agua, y la construcción de nuevos medios de locomoción y aumento de su capacidad de tráfico.

n) Por la realización, el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 4.º – Exenciones y bonificaciones.

1. En materia de contribuciones especiales no se reconocen otros beneficios fiscales que los establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal en los casos a que se refiere el apartado anterior, deben dar cuenta de ello al Ayuntamiento, mencionando expresamente el precepto en el que consideren que su derecho se ampara.

3. En caso de que se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que habrían podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán distribuirse entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 5.º – Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas

y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se benefician especialmente de la realización de las obras o del establecimiento de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán especialmente personas beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimientos o por la ampliación de servicios que afectan a bienes inmuebles, sus propietarios.

b) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimientos o por la ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades que sean sus titulares.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que ejercen su actividad en el ramo dentro del término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por la construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

e) En los casos de los apartados g), h) y m) del artículo 3, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualquiera de los previstos en el apartado a) del artículo 7, y podrán delimitarse zonas con relación al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el objetivo de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

3. Con excepción, si procede, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de esta ordenanza, las contribuciones especiales deben recaer directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparecen en el Registro de la Propiedad como propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles, en el Registro Mercantil o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o los negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha en que finalizan o en la fecha en que empieza la prestación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios deberá facilitar a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De lo contrario, se entenderá aceptado el hecho de que se gire una cuota única, de cuya distribución deberá ocuparse la propia comunidad.

Artículo 6.º – Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento carga por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. Dicho coste comprende los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyecto y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras que hay que realizar o el importe de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que representa la ocupación permanente en las obras o los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o de inmuebles cedidos en los términos que prevé el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones que procedan por el derribo de construcciones, la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones y las que deben abonarse a los arrendatarios de los bienes que deben ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o los servicios cuando el Ayuntamiento tenga que apelar al crédito para financiar la parte que las contribuciones especiales no cubren o la que cubren, en caso de fraccionamiento general.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real resulta más alto o más bajo de lo previsto, habrá que tomar el más alto a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Si se trata de las obras o servicios a que se refiere el artículo 2.3.c) de esta ordenanza, o de las que llevan a cabo los concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 4.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará de acuerdo con el importe de estas aportaciones, independientemente de las que otras Administraciones Públicas puedan imponer en razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A efectos de establecer la base imponible, se considera coste soportado por el municipio la cuantía que resulta de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o ayudas que la Entidad Local obtiene del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso en que la persona o entidad que aporta la subvención o ayuda tiene la condición de sujeto pasivo. En este caso, se procederá de acuerdo con lo que señala el apartado 2 del artículo 7 de esta ordenanza.

6. El Ayuntamiento determina, en el respectivo acuerdo de ordenación, el porcentaje del coste de la obra que ha soportado y que constituye, en cada caso concreto, la base de la contribución especial de que se trata, siempre con el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

Artículo 7.º – Cuota tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales deberá repartirse entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta las clases y la naturaleza de las obras y los servicios de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Con carácter general, habrá que aplicar como módulos de reparto, conjuntamente o por separado, los metros lineales de fachada de los inmuebles, la superficie, el volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrá distribuirse entre las entidades o las sociedades que cubren el riesgo para bienes sitios en este municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo supera el 5% con respecto al importe de las primas que este sujeto ha recaudado, el exceso deberá trasladarse a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.2.d) de esta ordenanza, el importe total de la contribución especial deberá distribuirse entre las compañías o las empresas que tengan que utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la sección total de las mismas, aunque no las utilicen inmediatamente.

2. En el caso de que, para la realización de las obras o para el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, se conceda una subvención o un auxilio económico a quien tenga la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionen por esta razón, el importe de esta subvención o de este auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, deberá aplicarse a reducir a prorrata la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 8.º – 1. En todo tipo de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diferentes trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda una diferencia análoga en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos del reparto y, en consecuencia, la determinación de las cuotas individuales no podrá atenerse únicamente al coste especial del tramo o sección que afecta inmediatamente a cada contribuyente.

2. En caso de que el importe total de las contribuciones especiales se reparta teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están edificadas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están construidas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por consiguiente, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 9.º – *Devengo.*

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras han concluido o en que empieza la prestación del servicio. Si las obras son fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las que corresponden a cada tramo o fracción de la obra.

2. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir el pago por anticipado de las contribuciones especiales de acuerdo con el importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad si no se han ejecutado las obras para las que se ha exigido el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea, con referencia a la fecha de la aprobación y que haya pagado las cuotas por anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo. En el caso de que la persona que figura como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación (y una vez le ha sido notificado) transmita los derechos sobre los bienes o las explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de este acuerdo y el nacimiento del devengo, esta persona está obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la transmisión; de lo contrario, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro contra quien figura como sujeto pasivo en el expediente mencionado.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado. Esta determinación definitiva deberá ser tomada por los órganos competentes del Ayuntamiento de conformidad con las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 10. – *Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales deberá llevarse a cabo de acuerdo en la forma, los plazos y las condiciones que establecen la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En particular, y en lo que respecta al establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, las compañías de seguros, en el plazo del 1 al 30 de abril de cada año, deberán presentar una declaración de las primas que cubren el riesgo de incendios recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. Una vez determinada la cuota que debe satisfacerse, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años, con el compromiso de garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluye el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

3. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implica la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponde.

4. La falta de pago da lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento y a la expedición del certificado de descubierto por la parte pendiente de pago, los recargos y los intereses correspondientes.

5. El contribuyente podrá renunciar en cualquier momento a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento mediante el ingreso de la cuota o de la parte pendiente de pago, además de los intereses vencidos, con lo que se cancelará la garantía constituida.

6. De acuerdo con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza, su cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan, en cualquier momento, anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 11. – *Imposición y ordenación.*

1. La exacción de las contribuciones especiales requerirá la previa adopción por parte del Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la reutilización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que debe pagarse mediante contribuciones especiales no podrá adoptarse hasta que no se hayan aprobado las ordenaciones concretas.

3. El acuerdo de ordenación o la ordenanza reguladora deberá ser de adopción inexcusable y deberá consignar la determinación del coste previo de las obras y los servicios, la cantidad que debe repartirse entre los beneficiarios y los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto o la ordenanza reguladora deben remitirse, en lo que respecta a las demás cuestiones, a la presente ordenanza de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y después de determinar las cuotas que deben satisfacerse, éstas deberán notificarse individualmente a cada sujeto pasivo, en el caso de que esta persona y su domi-

cilio sean conocidos; en el caso de que no se conozcan, habrá que proceder mediante edictos. Los interesados podrán formular un recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá tratar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, los porcentajes del coste que las personas especialmente beneficiadas deben satisfacer o las cuotas asignadas.

Artículo 12. – 1. En el caso de que este municipio colabore con otra Entidad Local en la construcción de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, deberán observarse las siguientes reglas:

a) Cada entidad deberá conservar sus competencias de conformidad con los acuerdos concretos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realiza las obras o establece o amplía los servicios con la colaboración económica de otra entidad, corresponden a la primera la gestión y la recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo que se dispone en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no sea el aprobado por una de estas entidades, la unidad de actuación queda sin efecto, y cada una debe adoptar por separado las decisiones que procedan.

Artículo 13. – *Colaboración ciudadana.*

1. Los propietarios o los titulares afectados por las obras pueden constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, pueden promover la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por parte del municipio, y cuando su situación financiera no lo permita, deben comprometerse a pagar la parte que debe aportarse a este Ayuntamiento, además de la que les corresponde, según la naturaleza de la obra o el servicio.

2. Los propietarios o los titulares afectados por la construcción de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el municipio también pueden constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales.

3. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, como mínimo, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

Artículo 14. – *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones y su calificación, así como a las sanciones que les corresponden en cada caso, habrá que aplicar las normas de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación ni el cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva e integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salas de Bureba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Salas de Bureba, a 15 de enero de 2009. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200900287/329. – 363,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policia Local - Administración General

AREA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EMERGENCIAS

Resoluciones de iniciación de expediente sancionador por infracción de las normas de tráfico urbano.

Intentada sin efecto la notificación personal a cada uno de los interesados en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifican las resoluciones de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección Administrativa (Negociado de Sanciones) del Area de Seguridad Pública y Emergencias de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Sección referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Exp./año	Apellidos y nombre	D.N.I.	Fecha denuncia	Importe (euros)
045439/2008	ABAD CEREZO, RAQUEL	071262305-W	01/09/2008	60,00
047721/2008	ALFARO IZQUIERDO, MARIA DEL ROSARIO	016469476-G	11/11/2008	96,00
049500/2008	ALVARO PECHARROMAN, JAIME	045418813-T	24/10/2008	60,00
047971/2008	ANUNCIBAY SAINZ, ANGELA	013020548-H	03/11/2008	96,00
048039/2008	ARCE RAD, SATURNINA	013114688-L	22/09/2008	96,00
047839/2008	ASPECTO RE-FORMAS, S.L.	B0943121-4	06/11/2008	96,00
049472/2008	BARRIUSO MENCIA, JOSE CLAUDIO	013094624-B	21/10/2008	60,00
048158/2008	BRAVO PAJARES, GONZALO	071270396-C	21/11/2008	60,00
047740/2008	CANTERO ROLDAN, PILAR	013107942-N	03/11/2008	60,00
034891/2008	CERAMICAS Y SANEAMIENTOS RUEDA, S.A.	A0906595-4	17/11/2008	600,00
036048/2008	CERAMICAS Y SANEAMIENTOS RUEDA, S.A.	A0906595-4	17/11/2008	600,00
047914/2008	CIERCOLES MARTIN, ARTURO	046556238-Y	07/11/2008	96,00
041416/2008	CLAVERO SANTOS, RAUL	013149525-B	18/08/2008	60,00
048020/2008	COMERCIAL SER-HUI, S.L.	B0940642-2	23/10/2008	96,00
048136/2008	COVARRUBIAS MERINO, LUIS RAMON	013121365-A	19/11/2008	96,00
048002/2008	CUESTA GONZALEZ, MARIA BELEN	013131403-J	28/10/2008	60,00
047961/2008	DELGADO BARTOLOME, JOSE	013048538-V	04/11/2008	96,00
048003/2008	DIEZ PUERTAS, FERNANDO	013092347-B	23/10/2008	60,00
035000/2008	ECOPROLIM, S.R.L.	B0946598-0	17/11/2008	600,00
027215/2008	EUROPRODCOM CARNICAS SELECTAS, S.L.	B6334044-2	26/09/2008	600,00
048154/2008	FERNANDEZ CARCEDO, OSCAR	013153442-H	21/11/2008	96,00
047863/2008	FRANCES CONDE, JUAN VICENTE	013095345-L	11/11/2008	96,00
049487/2008	GALLO MANJON, JOSE LUIS	013015944-Z	23/10/2008	60,00
047857/2008	GARCIA CANO, ROBERTO	013150733-T	02/11/2008	96,00
047958/2008	GARCIA CEREZO, JOSE IGNACIO	013162857-A	04/11/2008	60,00
047709/2008	GARCIA CURA DEL, CARLOS	013158232-R	07/11/2008	60,00
047893/2008	GARCIA JUAN DE, MARIA DEL MAR	033903425-E	03/11/2008	96,00
033142/2008	GEYBOL CONSTRUCC. Y REFORMAS, S.L.	B0944202-1	17/11/2008	600,00
044789/2008	GOMEZ DIEZ, VIRGINIA	071266061-D	28/08/2008	60,00
047952/2008	GONZALEZ QUIJANO SANTOS DE LAMADRID, PABLO	013700625-P	29/07/2008	96,00
049504/2008	GONZALEZ ALONSO, FRANCISCA	071256274-C	30/10/2008	60,00
047874/2008	GONZALEZ ARENA DE LA, JOSE VICENTE	013163589-E	04/11/2008	96,00
047862/2008	GONZALEZ CANTERO, RICARDO	071266934-P	04/11/2008	96,00
048176/2008	GONZALEZ GARCIA, MANUEL	013064343-K	25/11/2008	96,00
049503/2008	GONZALEZ MARTINEZ, CARMEN	013062477-H	24/10/2008	60,00
041297/2008	GONZALO GONZALEZ, DAVID	071289833-E	18/08/2008	60,00
038595/2008	HERRERO BENITO, SANTIAGO	013104888-V	10/07/2008	96,00
039831/2008	HERRERO BENITO, SANTIAGO	013104888-V	14/08/2008	96,00
047620/2008	HN EL SOTO DE VILLARCAYO, S.L.	B0941174-5	21/10/2008	60,00
049502/2008	IBANEZ VICARIO, FEDERICO	013094782-P	28/10/2008	60,00

Exp./año	Apellidos y nombre	D.N.I.	Fecha denuncia	Importe (euros)
047982/2008	ISLA MARTINEZ, ANGEL	013092065-M	01/10/2008	96,00
047888/2008	IVANOV DOBREV, GRICHA	X2881538-Y	07/11/2008	96,00
047889/2008	IZQUIERDO MIGUEL DE, HUGO	071283554-E	06/11/2008	96,00
037087/2008	JESUS COLINA, S.A.	A0905249-9	11/11/2008	600,00
037819/2008	JESUS COLINA, S.A.	A0905249-9	11/11/2008	600,00
047773/2008	JULIAN VALDIVIELSO, MIGUEL ANGEL	013132782-N	17/10/2008	96,00
048188/2008	LIZARRAGA JIMENEZ, JOSE LUIS	045570683-R	22/07/2008	96,00
047855/2008	LUENGAS GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	013151317-D	02/11/2008	96,00
040616/2008	MARIN, CONSTANTIN	X5221901-G	08/08/2008	60,00
047924/2008	MARTIN ALONSO, VICTOR MANUEL	013168309-G	09/11/2008	96,00
048163/2008	MARTIN TARRERO, JOSE EZEQUIEL	013137269-Z	21/11/2008	60,00
039267/2008	MATA DE LA GUERRERO, ESTHER	013148457-R	04/08/2008	60,00
049436/2008	MEDINA SEDANO, JESUS IGNACIO	013072468-G	12/10/2008	96,00
049512/2008	MELLOUK, ABDELHADI	X3081140-Z	24/10/2008	60,00
049447/2008	MIGUEL CONGOSTO, JOSE MARIA	013054674-N	28/10/2008	60,00
047962/2008	MINEA, CALIN GABRIEL	X6471564-P	06/11/2008	96,00
036610/2008	MOBILIARIO FRAMA, S.L.	B0935138-8	04/11/2008	600,00
036465/2008	MOBILIARIO FRAMA, S.L.	B0935138-8	04/11/2008	600,00
038260/2008	MOBILIARIO FRAMA, S.L.	B0935138-8	10/11/2008	600,00
038384/2008	MONTAJES BURGALÈSES, S.C.	G0946812-5	10/11/2008	600,00
011345/2008	MOQUETA EXPORT, S.L.	B0932387-4	23/06/2008	600,00
047900/2008	MUÑOZ GONZALEZ, LUIS JAVIER	013058122-X	08/11/2008	96,00
047990/2008	ONECHA TORRE, CONCEPCION	013099149-M	01/10/2008	96,00
048087/2008	ORDOÑEZ BARRIO, M.ª REMEDIOS	013099259-T	05/11/2008	96,00
047883/2008	ORTIZ GARCIA, FERNANDO	013084875-Z	04/11/2008	96,00
039720/2008	OTAL RUZAFÁ, JULIO	071270041-X	18/08/2008	60,00
047859/2008	OTAL RUZAFÁ, MARIA ROSA	071261449-C	18/11/2008	301,00
045957/2008	PADRONES CALLEJA, MARIA CARMEN	013090015-W	07/11/2008	60,00
047707/2008	PALACIOS HERMOSILLA, LUIS ROBERTO	071277451-Z	01/11/2008	60,00
047821/2008	PASTOR ARAUZO, AGAR	071276126-T	23/10/2008	60,00
047718/2008	PAVIMENTOS BURGOS, S.L.	B0905162-4	06/11/2008	60,00
049449/2008	PEREZ MARTINEZ, CELESTINA	013111507-N	30/10/2008	60,00
048013/2008	PEÑA MARTINEZ, MARIA NOELIA	013161364-M	29/10/2008	60,00
039901/2008	RAMOS NUÑEZ, OSCAR	013164241-F	04/09/2008	60,00
047928/2008	RICON, ALEJANDRO FABIAN	X3786359-F	03/11/2008	96,00
048009/2008	RIO CRUCERO, S.L.	B0945479-4	30/10/2008	60,00
047972/2008	RIOJA MARTINEZ, ANA SILVIA	013130314-M	29/07/2008	96,00
048593/2008	ROBADOR BERNAL, MANUEL	013089823-V	30/10/2008	60,00
047964/2008	RODRIGUEZ BURGOA, VENANCIO	013026140-K	08/10/2008	96,00
048168/2008	RODRIGUEZ VELASCO, MARIA BLANCA	013073368-F	21/11/2008	96,00
047715/2008	SAENZ DE CABEZON RAMOS, JOSE MANUEL	013076825-Z	06/11/2008	96,00
042330/2008	SANTIAGO DE SALINAS, BEATRIZ	071281188-W	23/09/2008	96,00
047939/2008	SANTOS MUÑOZ, JUANA	071301755-F	08/11/2008	96,00
047820/2008	SASTRE HUERTA, JACINTO EMILIO	013050666-Y	22/10/2008	60,00
047937/2008	SECO MARTINEZ, ENRIQUE	013145240-G	03/11/2008	96,00
033023/2008	SEGUPAR, S.L.	B0902644-4	17/11/2008	600,00
047720/2008	SENE, IBRAHIMA	X3092430-B	10/11/2008	60,00
033319/2008	TORRE DE LA SOLAS, IÑIGO MARIA	071262465-R	10/06/2008	96,00
040277/2008	TSENOV IVANOV, KRASIMIR	X2127893-W	25/07/2008	96,00
048051/2008	VARONA SAIZ, PEDRO	013088653-C	17/11/2008	60,00
047713/2008	VAZQUEZ COB, JORGE	013134929-C	02/11/2008	60,00
040959/2008	VESGA DIAZ, LORENZO	013030948-E	12/08/2008	60,00
049446/2008	VIDABURGOS, S.L.	B0944194-0	25/10/2008	60,00
048001/2008	YOSIFOV SIMEONOV, MITKO	X6669059-W	30/07/2008	96,00
047977/2008	ZAMORA ZUBIA, MARTA	013144884-Q	02/10/2008	96,00

Burgos, a 21 de enero de 2009. – La Delegada de la Policía Local, Gema Conde Martínez.

200900436/440. – 192,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2008, se ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el año 2009, así como la plantilla de personal funcionario y laboral.

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/85 y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el citado presupuesto, para que por espacio de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado por los interesados legitimados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, el presupuesto inicialmente aprobado por acuerdo plenario se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación extractada por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Merindad de Sotoscueva, a 16 de enero de 2009. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200900434/444. – 68,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios y por no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2008, de las bases de ejecución, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos del presupuesto el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	151.285,36
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	226.513,00
3.	Gastos financieros.	165,04
4.	Transferencias corrientes	117.088,34
Total operaciones corrientes		495.051,74
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	295.630,16
Total operaciones de capital		295.630,16
Total del estado de gastos		790.681,90

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	121.822,14
3.	Tasas y otros ingresos	84.517,84
4.	Transferencias corrientes	232.721,56
5.	Ingresos patrimoniales	133.707,89
Total operaciones corrientes		572.769,43
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	12.001,00
7.	Transferencias de capital	205.911,47
Total operaciones de capital		217.912,47
Total del estado de ingresos		790.681,90

2. Plantilla de personal.

A) Plazas de funcionarios:

– Con habilitación estatal. Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

– Escala de Administración General. Subescala: Subalterno. Alguacil Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

B) Personal Laboral. Denominación del puesto de trabajo:

– Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1.

– Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

– Limpiador de edificios y dependencias municipales. Número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos

meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilviestre del Pinar, a 20 de enero de 2009. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200900431/442. – 100,00

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Información pública de procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico

Por D. Marco Antonio Manjón Martínez, se solicita licencia de obra para la instalación solar fotovoltaica en polígono 505, parcela 382, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Josué Manjón Río.

Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 306 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regulan el procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico, los expedientes se someten a información pública durante un periodo de veinte días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, con el fin de que los interesados puedan consultarlos y presentar las alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportunos aportar, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, en horario de oficina, durante el plazo indicado.

Barrios de Colina, 20 de enero de 2009. – El Alcalde, José Manuel Pérez Rodríguez.

200900386/441. – 80,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobación definitiva del proyecto de actuación y reparcelación

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y de conformidad con certificado de Secretaría de fecha 12 de enero de 2009, se hace público que, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008, el proyecto de actuación y reparcelación del suelo contenido en el Plan Parcial SUZR2, redactado por el Arquitecto don Pablo Munguía Sanz, para los Promotores Recavibur, S.L. y Gesarcos Inversión, S.L. y al no haberse presentado alegaciones ni formularse informes contrarios a tal aprobación durante el periodo de información pública, el citado proyecto de actuación se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de resolución expresa.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 22 de enero de 2009. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200900458/483. – 68,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Por Sociedad Cooperativa Serpaa, se solicita autorización para realizar las obras e instalaciones para línea subterránea M.T. (13,2/20 Kv.), longitud 865, hasta el término municipal de Villazo-

peque, en el camino municipal conocido como Camino del Silo, del término municipal de Villaquirán de los Infantes (Burgos), tramitándose en este Ayuntamiento autorización de uso excepcional en suelo rústico, la correspondiente licencia urbanística y licencia ambiental.

En cumplimiento con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes. Durante dicho plazo el expediente objeto de esta información se puede consultar en el Ayuntamiento.

Villaquirán de los infantes, a 12 de enero de 2009. – El Alcalde, David del Val Arribas.

200900459/484. – 68,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

France Telecom España, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia ambiental para la instalación de una estación base de telefonía móvil del operador France Telecom, sita en el polígono 508, parcela 5.055 de la localidad de Villalbilla de Gumiel.

En cumplimiento del artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalbilla de Gumiel, a 19 de enero de 2009. – El Alcalde, Germán Carazo Arauzo.

200900465/485. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 5.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación de los Ayuntamientos de la provincia (I.1.5).

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Diputación durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo.

En Burgos, a 19 de enero de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200900435/453. – 34,00